Núm. 25. Lúnes 26 de Febrero de 1849. UN *REAL* PLIEGO.

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, prévio el permiso del Sr. Gefe politico, toda clase de *Anuncios* y *Comunicados*, á precios convencionales.

Publícase los *Lúnes, Miércoles* y *Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

D. Eugenio Reguera Mondragon, y Pardiñas Villar de Francos, Gefe superior político de la provincia de Segovia.

A los habitantes de esta leal provincia, hago saber lo siguiente:

Por las leyes 7.ª y 8.ª, título 33, libro 12 de la Novísima Recopilacion, se prohibe á las autoridades que admitan memoriales y cartas sin firma para el efecto de formalizar pesquisas, ni otra especie de sumaria informacion que sirva en juicio: estas sábias leyes estan en observancia, y muy recomendadas por otras determinaciones posteriores, especialmente por la Real cédula de 18 de Julio de 1766, y por la Real órden de 21 de Julio de 1826, que impone la mas estrecha responsabilidad á las autoridades que infrinjan aquellas resoluciones. Tan pronto como por la escelsa piedad de la Reina (Q. D. G.) me hice cargo del Gobierno superior político de esta provincia, he visto con dolor que era muy frecuente recibir por el correo papeles anónimos, que al verlos sin firma no he podido leer en respetuosa obediencia de las leyes citadas, lo cual hice notorio en mi bando de 17 de Diciembre de 1847, sobre Montes, con las palabras que á continuacion se expresan:

«He de merecer á los hombres de bien, á los »honrados vecinos en que tanto abunda esta provin»cia, me noticien todas las trasgresiones que asi en »el presente acuerdo como en los demas que sobre el »mejor bien procomunal versan, lleguen á come»terse; seguros de que cuando se me hable con »verdad y con razon, me apresuraré á llenar hasta »los mas mínimos ápices de la justicia, reservando, »si necesario fuese, el nombre de la persona que fir»me el parte; pero jamás haré uso de ningun anóni»mo, que entregaré siempre al fuego como lo he ve»rificado con cuantos aqui he recibido, por ser »un medio vil, que reprueban las leyes y la sana »moral.»

A pesar de todo lo expuesto, el vedado medio del anónimo sigue empleándose indebidamente, en términos, que por el correo de hoy se me ha dirigido uno que empezaba: «*Sr. Gefe: cuando los hombres*..... Ignoro el resto de lo que contenia dicho papel, porque al observar que carecia de firma no he leido mas que los referidos vocablos. Si el autor ó autores de aquel escrito tienen alguna cosa que exponer, háganlo personalmente y bajo su firma, en inteligencia de que fiel observador de las leyes, jamás admitiré, leeré ni daré curso á papeles anónimos *(sin firma)* ó sendónimos *(con firma supuesta)*, y que se procurará por todos los medios posibles descubrir á sus factores, para que los tribunales les apliquen las penas correspondientes. Segovia 23 de Febrero de 1849.=*Eugenio Reguera.*=Por órden de Su Señoría, *Joaquin Badué y Moragas*, Secretario.

DIRECCION DE ADMINISTRACION GENERAL. QUINTAS.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 13 del corriente me dice lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), en vista de lo que resulta del espediente promovido por Juan Anton, quinto en la de 1848 del cupo de Linares, en que pide se le exima del servicio de las armas, como hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, se ha servido desestimar su pretension, y confirmar en su consecuencia los acuerdos del ayuntamiento de aquel pueblo y del consejo provincial. De órden de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que dispongo se inserte en el Boletin para conocimiento del público. Segovia 23 de Febrero de 1849.=Eugenio Reguera.

Direccion de Administracion general. *Quintas.*

Circular.

Con fecha 20 del mes actual, el Consejo de provincia me participó lo siguiente:

«A consecuencia de haber intentado cometer un soborno el dia de ayer Hermenegildo Martin, vecino de Fuenterrebollo, y padre del quinto por el cupo del mismo pueblo, Felix, con objeto de que los facultativos de Medicina y Cirugía de la Caja que habian de reconocer una dolencia de aquel, le diesen por inútil, fué denunciado por los mismos facultati-

vos tan punible proceder ante este Consejo, el cual en su vista tomó las providencias que expresa el acuerdo de que acompaño á V. S. copia, para que se sirva adoptar las medidas consiguientes y que sean de superior agrado, tanto respecto á la publicidad de este hecho, como de los demas particulares que comprende dicho acuerdo, á cuyo fin tengo el honor de remitir á V. S. con el portador de esta comunicacion la cantidad de trescientos veinte reales que el Hermenegildo entregó como gratificacion de su intentado delito.»

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de provincia, dispuse que los trescientos veinte reales se aplicasen á las necesidades de la casa Hospicio de esta capital, á cuyo humanitario objeto fueron entregados al Administrador del establecimiento.

Los conatos de soborno ofenden á la moral, y á fin de precaver su repeticion, tuve por conveniente aprobar la laudable conducta de los facultativos y demas individuos que han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo por el desinterés é imparcialidad que con tal denuncia han demostrado en el ejercicio de sus delicadas obligaciones, y en su virtud he dispuesto que se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad é inteligencia de los Alcaldes, corporaciones, dependientes del Ministerio de la Gobernacion del Reino y leales habitantes de esta provincia; advirtiendo á dichas autoridades locales y corporaciones, que siendo el soborno un medio innoble que corrompe á las buenas costumbres, procuren cuando por desgracia les ocurra algun caso que castigar, el hacerlo con la energía, inflexibilidad y pureza que recomiendan el honor y las leyes de buen gobierno. Segovia 26 de Febrero de 1849.=*Eugenio Requera.*

Documentos que en la precedente circular se mencionan.

CONSEJO PROVINCIAL.

Particular del acta de 19 de Febrero de 1849.

Se dió cuenta por el Señor comisionado de la caja D. Eusebio Blanco, refiriéndose á los facultativos de la misma de un intentado soborno por Hermenegildo Martin, vecino de Fuenterrebollo, quien despues de pagar los derechos del reconocimiento de su hijo Felix, presentó dos onzas de oro para que le diesen por exento del servicio, en virtud de la dolencia que alegaba, cuya propuesta presentó el mismo Sr. Blanco y denunció desde luego al tribunal á peticion de los mismos facultativos deseosos de poner en evidencia la pureza, desprendimiento y justificacion con que proceden en el delicado encargo de reconocer á los quintos. El Consejo, queriendo dar la debida publicidad á este escandaloso suceso, acreditando á la vez rectitud y justicia, á fin de que se haga notoria la integridad de los facultativos y demas personas que intervienen en todas las operaciones relativas á la entrega de quintos en la Capital, hizo comparecer al atentador del soborno Hermenegildo Martin, con el comisionado é interesados de una y otra parte del pueblo de Fuenterrebollo, y en pública sesion á que concurrieron otros muchos comisionados y vecinos de distintos pueblos, el encargado de la Caja D. Eusebio Blanco y los profesores de la misma D. Bonifacio Odriozola, D. Francisco Yust y D. Jose Fernandez, depositando en la mesa del Tribunal la onza de oro como comprobante del delito, despues de haber oido los pormenores referidos que produjo ante el público D. Eusebio Blanco y repitió con mas estension Don Bonifacio Odriozola, sin que fuesen desmentidos por dicho Hermenegildo Martin, que reconoció la moneda onza de oro como suya, acordó el Consejo que su importe de 320 reales se destinase á los establecimientos de Beneficencia, y para mayor castigo pasase á la Cárcel pública, y se dé cuenta al Sr. Gefe político para los fines que tenga por convenientes, suplicándole la insercion del suceso en el Boletin oficial para mayor publicidad y escarmiento en lo sucesivo.=El Vice-Presidente, Leandro Odriozola.

Administracion de Beneficencia de Segovia.=*Con el oficio de V. S. fecha de hoy, he recibido trescientos veinte reales que la generosidad de V. S. ha tenido á bien aplicar á las necesidades de este Hospicio, los mismos que serán invertidos segun los deseos de V. S. y lo propuesto por el Consejo de Provincia para castigar el atentado de Hermenegildo Martin, vecino de Fuenterrebollo. Dios guarde á V. S. muchos años. Segovia 21 de Febrero de* 1849.=Juan de Lecea.=*Sr. Gefe superior político de esta Provincia.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular para la devolucion del sobrante del fondo supletorio de 1848, y cancelacion de los débitos que resulten por el de los años anteriores, cuyo ingreso en las arcas del Tesoro sea ya innecesario para los objetos á que dicho fondo está destinado.

La Direccion general de Contribuciones directas me dice en 15 *del actual lo siguiente:*

«Viendo esta Direccion por el resultado de la liquidacion general del fondo supletorio de cada provincia, correspondiente al año próximo pasado, que en todas ellas ha bastado el suyo respectivo para los objetos á que está destinado: considerando con este motivo, que una vez cubierto el cupo principal de la contribucion territorial y el importe de los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, á que dicho fondo se halla afecto, es innecesario ya en las arcas del Tesoro el ingreso de los débitos que resulten por este concepto; y deseando por lo mismo que desaparezcan de la cuenta de valores los descubiertos que en algunas vienen todavía figurando por el indicado fondo supletorio de los años anteriores, cuando de ellas mismas aparece realizado íntegramente el citado cupo y recargos; ha acordado esta Direccion general, que para la devolucion del sobrante que á cada pueblo resulte por su fondo supletorio del año próximo pasado, y cancelacion de los expresados descubiertos, observen las administraciones de contribuciones directas las disposiciones, á saber:

1.ª Las expresadas administraciones procederán inmediatamente á la liquidacion final de que trata el art. 41 de la Real Instruccion de 20 de Diciembre de 1847, cubriendo ante todo, en los términos que dispone el art. 38, y advierte la segunda nota del modelo que á ella acompaña, el importe del *déficit* que resulte á algunos pueblos por no haber alcanzado su respectivo fondo supletorio para cubrir el perdon ó perdones otorgados á los mismos en el año próximo pasado; á fin de que pueda abonarse á los demas en cuenta del primer trimestre de este año, el sobrante ó remanente que les quede *en las arcas del Tesoro,* segun y de la manera que previenen los artículos 10 y 18 de la citada Instruccion.

2.ª Debiendo haberse considerado para la liquidacion general del fondo supletorio de 1848, como recaudado *íntegra y efectivamente*, el de cada pueblo, aunque en fin de Diciembre haya quedado algun descubierto por este concepto, segun la advertencia hecha en la primera nota del modelo antes citado, lo que ha de abonarse ahora á cada pueblo en pago del actual trimestre es, el sobrante de lo que *realmente* haya ingresado en las arcas del Tesoro, deducido el importe de sus respectivas partidas fallidas y el de los perdones indicados.

3.ª A los pueblos que hayan cubierto íntegramente su cupo principal de 1848 y los recargos para gastos de interés comun y de cobranza, y les resulte algun débito por fondo supletorio del mismo año, se les cancelará inmediatamente el cargo que tengan por este concepto, relevándoles del pago de dicho débito, y bajando su importe de las cuentas de valores, porque en tal caso es innecesario ya en las *arcas del Tesoro* para el objeto á que el citado fondo está destinado; cuyo descargo y rebaja se hará estensiva tambien, por igual razon, á los débitos de años anteriores, cuando resulte enteramente cubierto el cupo principal y recargos de los mismos segun queda expresado.

4.ª Debiendo abonarse por los ayuntamientos á los contribuyentes de cada pueblo, cual se previene en el art. 41 de dicha Instruccion, el importe del sobrante de que se ha hablado en la segunda disposicion, bien sea en el primer trimestre de este año, como está mandado, ó bien en el segundo sino pudiera tener efecto en el primero, conviene advertir á los ayuntamientos de los pueblos á que se refiere la regla anterior, que este sobrante ha de distribuirse solamente entre los contribuyentes á quienes corresponda, en proporcion á lo que cada uno hubiere satisfecho por dicho fondo supletorio.

5.ª A los ayuntamientos que todavía se hallen debiendo alguna cantidad por el cupo principal de la contribucion ó recargos para gastos de interés comun y de cobranza, no se les formalizará el abono del citado sobrante, hasta que hayan cubierto *íntegramente* dicho cupo y recargos, y se vea que no queda partida alguna fallida á que deba aplicarse su fondo supletorio.

Tampoco deberá formalizarse el indicado abono á los ayuntamientos de los pueblos cuyos expedientes de partidas fallidas se hallen pendientes por cualquier motivo, hasta que la Intendencia les haya dispensado su aprobacion, autorizando el acuerdo de dichos ayuntamientos, segun previene el art. 18 de la referida Instruccion.

Y 6.ª Las administraciones de contribuciones directas remitirán á esta Direccion general para su conocimiento y efectos oportunos, un ejemplar del Boletin oficial en que debe comunicarse á los ayuntamientos la liquidacion definitiva de que se hace mérito en la primera disposicion, cuidando de expresar en ella el débito de cada pueblo por su fondo supletorio de 1848.

Lo que manifiesta á V. S. esta Direccion para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento, con encargo de que se sirva comunicar esta circular á los ayuntamientos de esa provincia por medio del Boletin oficial.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su debida publicidad. Segovia 22 de Febrero de 1849.=Vicente García Gonzalez.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 20 *del actual me dice lo que copio.*

"Excmo. Sr.=El Sr. Subsecretario de la Guerra en 10 del actual me dice lo que sigue.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Secretario general del Consejo Real lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio 23 de Diciembre último en que la Seccion de guerra de este Consejo Real propone que se cese de dar curso á las instancias que se promueven con objeto de obtener la revalidacion de los empleos servidos en el ejército carlista y á las que se dirigen con el fin de presentar nuevos documentos para justificar los citados empleos. Enterada S. M. y teniendo en consideracion lo expuesto por dicha Seccion respecto haber transcurrido sobrado tiempo para que hayan presentado sus solicitudes documentadas los acogidos al Real decreto 17 Abril del año próximo pasado se ha servido resolver que no se dé curso á ninguna de dichas solicitudes. Asimismo ha tenido á bien señalar S. M. el plazo de un mes para poder presentar nuevos documentos con el fin de acreditar los empleos cuya revalidacion se haya solicitado, pasado el cual ninguna instancia dirigida á pedir que se unan mas justificantes será admitida, y tambien se ha servido conceder al mismo tiempo un mes para que aquellos cuyos espedientes de revalidacion hayan sido ó fueren resueltos negativamente si no mejoran la prueba lo verifiquen dentro del espresado plazo que para cada individuo empezará á cotarse desde el dia en que se le comunicó la órden al efecto por la Capitanía general respectiva.=De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Lo traslado á V. E. con el propio objeto."

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su mayor publicidad y conocimiento de los interesados. Segovia 24 *de Febrero de* 1849.=Ramon Solano.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 21 *del actual me dice lo que copio:*

«Excmo. Sr.=El Sr. Subsecretario de la Guerra en 14 de actual me dice lo que sigue.=El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente.=He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la instancia que en 5 de Mayo último cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el primer comandante graduado capitan del extinguido batallon de Lérida núm. 41 de la Reserva D. Marcos Sousa, en solicitud de que se abonen las dos terceras partes del sueldo, segun se ha practicado en dos épocas que el batallon estuvo en provincia, no obstante lo cual y estar asi prevenido por Real órden de 4 de Junio de 1841, solo se le abona medio sueldo desde Octubre de 1847; y S. M., de conformidad con lo expuesto por el Intendente general militar, se ha dignado resolver que el interesado no tiene derecho al abono que solicita, porque el decreto de reorganizacion de la Reserva, de 16 de Agosto de 1847, no concede á los capitanes mas que medio sueldo cuando esten en situacion de provincia, sin hacer mencion alguna en favor de los que lo tenian mayor en aquella situacion cuando existian las antiguas milicias, lo cual deberá servir de regla general para los que se hallan en igual caso.=De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.=Y lo trascribo á V. E. para su inteligencia y que por su conducto llegue á noticia de los interesados que residen en esa provincia.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para su mayor publicidad. Segovia 23 de Febrero de 1849.=El General Comandante general, Ramon Solano.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Administracion de fincas del Estado de la provincia de Segovia.

Adjudicaciones.

En la cantidad de 90000 reales han sido adjudicadas por la Direccion general de fincas del Estado á D. Francisco Bueno, unas tierras de veinte obradas sitas en el pueblo de Roda, procedentes de Dominicos de Segovia.

En la de 42000 rs. lo han sido asimismo á D. José Antonio Cantero para los Señores Cantero, Seirullo y compañía una casa, lagares, paneras, cija, cuadras y bodega en estado ruinoso en el pueblo de Nieva, de igual procedencia.

En la de 135000 rs. lo ha sido igualmente una hacienda de cuarenta y dos obradas y tres cuartos en Nava de la Asuncion á D. Pedro de Mediavilla, de Gerónimos del Parral.

En la de 28160 rs. lo ha sido una hacienda de noventa y siete obradas y un cuarto con viña y casa, que en Santiuste de Coca perteneció á los Mínimos de la Victoria de Segovia á favor de D. Márcos Gallego.

En la de 110 rs. lo ha sido igualmente y á favor de D. Julian Mateos, una cija ruinosa que en el lugar de Rapariegos perteneció á Claras del mismo.

En la de 23900 rs. han sido por la misma adjudicadas á D. Celestino Ortiz cuatro cercas en Ortigosa del Monte de cinco obradas trescientos estadales, procedentes de Dominicos de Segovia.

En la de 13700 rs. lo ha sido al mismo una cerca en igual término y de igual procedencia, compuesta de cuatro obradas.

En la de 11100 rs. lo han sido igualmente una casa y dos

tierras, la primera de cuarenta y ocho pies superficiales y las otras de dos obradas cien estadales que en término de Cantimpalos pertenecian á la Hacienda por débitos, y á favor de D. Venancio Hernanz.

En la de 26000 rs. ha sido adjudicado por la misma Direccion á D. Francisco Bueno un censo redimible de 180 rs. de réditos contra el Concejo de Fuenterrebollo, procedente de Gerónimos del Parral.

En la de 50000 rs. lo ha sido asimismo á favor de D. Vicente Olaso otro de igual clase de 510 rs. de réditos que satisfacen D. José Sarabia y consortes impuesto sobre fincas en Santiuste, que recaudaba la Compañía de Jesus.

En la de 100000 rs. lo ha sido á D. Márcos de la Fuente para D. Faustino de la Pera un censo de 550 rs. de réditos que pagan D. Mariano Cenzano y D. José de Córdoba, procedente de Gerónimos del Parral.

Segovia 23 de Febrero de 1849.=El Conde de Pineda.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva.

Licenciado D. Bernardo Genton y Alvarez, Juez de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Benigno García, natural y residente en Marazuela, hijo del Clemente y de Angela Hernan Gomez, vecinos del mismo, para que dentro del término de treinta dias, á contar desde esta fecha se presente en la cárcel nacional de esta villa y su partido, á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy siguiendo por la Escribanía del que refrenda contra el Benigno, como autor de las heridas causadas á Santiago Martin y Manuel Hernangomez la noche del 1.° del actual: si asi lo hiciere se le oirá y hará justicia, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y dilgencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciese en su persona. Dado en Santa María de Nieva á 17 de Febrero de 1849.=Bernardo Genton y Alvarez.=Por su mandado, Cayetano Martinez Ayuso.

Permítese la insercion.=*Reguera.*

Ayuntamiento constitucional de la Puebla de Pedraza.

En la noche del 18 del que rige, y como á la hora de las once, yendo el Ayuntamiento constitucional del lugar de la Puebla de Pedraza partido de Sepúlveda, á apresar á Atanasio de la Cruz de este dicho lugar, se fugó de él sin que se sepa su paradero; y siendo urgente su captura, se pone en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de los Alcaldes de los pueblos, y con toda exactitud procedan á su captura y verificada que sea le remitan de justicia en justicia á este Ayuntamiento bajo su responsabilidad.

Señas del fugado.

Su edad actual 27 años, estatura 5 pies 4 pulgadas 9 líneas, pelo y cejas castaños, ojos pardos, barba poblada y rubia, color moreno: vestido de calzon corto de sayal y chaleco de lo mismo, un jubon de paño azul, un pañuelo encarnado y con dibujo á la cabeza, y calzado de abarcas.=Facundo Priego.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Administrncion Tesorería de Cruzada de Segovia.

Con fecha 12 del que rige se me dice por la secretaría de la Comisaría general de Cruzada lo que sigue:

«Noticioso este supremo Tribunal de que en algunos de los pueblos invadidos por partidas de malhechores ó rebeldes, han sido sustraidos los caudales pertenecientes á la gracia, y solícito de evitar que ni por aquellos ni por nadie se repita semejante esceso en ningun punto, ha tenido á bien disponer exija V. á todos sus subalternos, que sin escusa ni demora alguna me remitan los fondos que recauden, á medida que vayan percibiéndolos; con el bien entendido que si asi no se verificase, será suya la responsabilidad. Comunícolo pues á V. para su inteligencia y cumplimiento, esperando aviso del recibo á vuelta de correo.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1849.=Ulpiano de Luis Blanco.=Sr. Administrador tesorero de Cruzada de Segovia."

Por consecuencia de esta disposicion del supremo Tribunal de Cruzada, los cobradores y justicias de los pueblos cuidarán de mandar á esta Administracion Tesorería el importe de las bulas que cobren, si es que no quieren esponerse á que se haga efectiva en ellos la responsabilidad que la misma impone. Segovia 23 de Febrero de 1819.=El Administrador Tesorero, *Juan Manuel Gomez.*

Se permite la insercion.=*Reguera.*

Subdelegacion de Cruzada del obispado de Sigüenza.

Ha llegado á noticia de los infrascriptos jueces de Cruzada de este obispado que en algunos pueblos del mismo se han negado los cogedores de bulas á dárselas fiadas á los fieles; y estando terminantemente mandado por el reglamento del ramo, y autorizado por una costumbre inmemorial la toma de sumarios al fiado hasta frutos cogidos, prevenimos á los Sres. Alcaldes de los pueblos que obliguen á sus cogedores á cumplir con este deber; y si hubiese alguno tan temerario qne no lo hiciese, lo pondran en nuestro conocimiento para imponerle la multa en que incurriere por este hecho, segun el reglamento y Reales órdenes vigentes.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que ninguno pueda alegar ignorancia. Sigüenza 19 de Febrero de 1849.=Mariano Juarez.=Fernando Almazan.

Se permite la insercion.=*Reguera.*

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un caballo capon, de edad de seis años y medio, alzada la marca menos un dedo; hace el camino de Segovia á Madrid por Guadarrama en doce horas y media. La persona que guste verle, se servirá pasar frente de la carnecería de S. Francisco, núm. 1.°

Se permite la insercion.

En tierra de Talavera la Reina en el Quinto de las Torres han desaparecido tres yeguas; la una de edad de doce años alzada regular, pelo castaño oscuro, careta, tuerta del ojo izquierdo, calzada de un pie; la otra de dos años, pelo rojo, con una C en la frente á la izquierda, y calzada del pie izquierdo hasta la caña y del derecho lo que hace el casco hasta el espolon; y la otra mas pequeña, de pelo negro, con una pinta blanca en el hocico, un poco calzada del pie derecho, su edad tres años. La persona que las halle las remitirá á Pinillos de Polendos, á Francisco Castellano, quien pagará lo que sea justo.

Se permite la insercion.

El Excmo. Sr. Marqués de Viluma y D. Luis Perez, invitan desde la Córte á todos los amantes de las obras del esclarecido literato y ejemplar eclesiástico D. Jaime Balmes (Q. E. D. G.) á que contribuyan con lo que fuese de su agrado para la creacion del monumento á sus cenizas en la ciudad de Vich, donde ha fallecido: el depósito es en esta Imprenta.

Se permite la insercion.

SEGOVIA: IMPRENTA DE *D. EDUARDO BAEZA.*